

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA  
PETICIÓN 388-01 ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ  
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 101/05  
CUMPLIMIENTO TOTAL  
(MÉXICO)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Alejandro Ortiz Ramírez

**Peticionario (s):** Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

**Estado:** México

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.:** 101/05, publicado en fecha 27 de octubre de 2005

**Relatoría vinculada:** Derechos de las Personas Privadas de Libertad

**Temas:** Integridad personal/ Libertad personal/Garantías judiciales/Honra y dignidad/Protección judicial

**Hechos:** La parte peticionaria alegó que el señor Alejandro Ortiz Ramírez habría sido detenido sin orden de aprehensión con Daniel Olgún Hinojosa el 24 de septiembre de 1988, mientras estaban en una tienda en la que habría ocurrido una riña con policías.

Alegaron asimismo que, en la delegación policial, ambos fueron acusados de cometer delitos de robo, lesiones y asociación delictuosa; y posteriormente por los homicidios de cuatro jóvenes, hechos que tuvieron lugar el 20 de agosto de 1988.

El 21 de agosto de 1989, se habría dictado sentencia en la que se halló a los señores Ortiz Ramírez y Olgún Hinojosa penalmente responsables de homicidio calificado y disparo de arma de fuego. La pena fue de 40 años de prisión, que luego fue reducida en apelación a 16 años con 6 meses de prisión. Por otra parte, los peticionarios afirman que en 1996 se habría ordenado la detención de una persona como presunto responsable del referido homicidio múltiple de agosto de 1988, y se habría dictado prisión formal contra cuatro agentes judiciales acusados de encubrimiento de dicho crimen. El 17 de julio de 1996, un día después de que los peticionarios presentaron los hechos a conocimiento de la Comisión Interamericana durante su visita *in loco* a México, los señores Ortiz Ramírez y Olgún Hinojosa habrían sido preliberados.

Los órganos jurisdiccionales mexicanos habrían señalado que no procedía el reconocimiento de inocencia interpuesto por Alejandro Ortiz Ramírez, a pesar de haberse identificado a otra persona como autor de los homicidios y a los agentes que encubrieron tales hechos.

Por último, denunciaron que no hubo investigación alguna sobre los hechos de tortura que habría denunciado Alejandro Ortiz Ramírez.

**Derechos alegados:** La parte peticionaria alegó que el Estado mexicano era responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 10 (a la indemnización por error judicial), 11 (protección de la honra y la dignidad) y 25 (derecho a la protección judicial). de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos dispuestos en el artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de dicho instrumento.

10/12/2017-sm-3278305

## II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 7 de diciembre de 2004, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 7 de diciembre de 2004, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa firmado por las partes, mediante el Informe N° 101/05.

## III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<b>PRIMERO.</b>	
El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizará las siguientes acciones:	
I. Emitirá un comunicado de reconocimiento público de responsabilidad por los hechos que motivaron la petición, misma que será difundido en su gaceta y página electrónica, así como ante diferentes medios de comunicación.	<b>Total <sup>1</sup></b>
II. Tramitará ante la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, la documentación que acredite la liberación definitiva del señor Alejandro Ortiz Ramírez, misma que obtuvo el 24 de septiembre de 2004.	<b>Total <sup>2</sup></b>
III. Intensificará la coordinación con las autoridades competentes para localizar y aprehender al probable responsable Santiago Rodríguez Mata.	<b>Total <sup>3</sup></b>
IV. Impulsará el debate legislativo a nivel local sobre la modificación de los artículos 614 y 615 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, respecto del reconocimiento de inocencia que tenga que ver con declaraciones obtenidas por tortura y constituyan el único medio de prueba.	<b>Total <sup>4</sup></b>
V. Por medio de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, brindará atención psicoterapéutica al señor Alejandro Ortiz Ramírez y su familia, motivada por los hechos citados en los antecedentes.	<b>Total <sup>5</sup></b>
VI. Incluirá en la materia de derechos humanos, impartida en su Instituto de Formación Profesional, dirigida a los aspirantes de la Policía Judicial, el caso del señor Alejandro Ortiz Ramírez, con el fin de asentar un precedente académico en los planes de estudio y material didáctico de dicho instituto, como medida de no repetición.	<b>Total <sup>6</sup></b>
<b>SEGUNDO.</b>	
El Gobierno del Distrito Federal, por medio del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, otorgará una vivienda al señor Alejandro Ortiz Ramírez y su familia, subsidiada al 100% por dicho Instituto.	<b>Total <sup>7</sup></b>
<b>TERCERO.</b>	

<sup>1</sup> Ver CIDH, Informe N° 101/05, Petición 388-01, Solución Amistosa, Alejandro Ortiz Ramírez, México, 27 de octubre de 2005.

<sup>2</sup> Ver CIDH, Informe N° 101/05, Petición 388-01, Solución Amistosa, Alejandro Ortiz Ramírez, México, 27 de octubre de 2005.

<sup>3</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 561-562.

<sup>4</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 561-562.

<sup>5</sup> Ver CIDH, Informe N° 101/05, Petición 388-01, Solución Amistosa, Alejandro Ortiz Ramírez, México, 27 de octubre de 2005.

<sup>6</sup> Ver CIDH, Informe N° 101/05, Petición 388-01, Solución Amistosa, Alejandro Ortiz Ramírez, México, 27 de octubre de 2005.

<sup>7</sup> Ver CIDH, Informe N° 101/05, Petición 388-01, Solución Amistosa, Alejandro Ortiz Ramírez, México, 27 de octubre de 2005.

<p>El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Distrito Federal, entregará a los menores de edad Alejandra, Martín y Miguel Ortiz Breña, hijos de Alejandro Ortiz Ramírez, becas de asistencia educativa en los diferentes niveles académicos y hasta en tanto cumplan la mayoría de edad, consistente en una cantidad mensual a cada uno de ellos, de acuerdo a los programas preestablecidos para menores de edad en riesgo de deserción.</p>	<p><b>Total <sup>8</sup></b></p>
<p><b>CUARTO.</b></p>	
<p>La Procuraduría General de la Republica, por medio de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, entregara dos equipos de cómputo, como apoyo académico para Anel Joana Ortiz Breña.</p>	<p><b>Total <sup>9</sup></b></p>

#### **IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2007.

#### **V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

##### **A. Resultados individuales del caso:**

- El Estado reconoció públicamente su responsabilidad en el caso Alejandro Ortiz Ramírez.
- El Estado, a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizó un comunicado de prensa el día 13 de diciembre de 2004 reconociendo la inocencia del señor Ortiz Ramírez.
- El Estado entregó material de una casa al señor Ortiz Ramírez, electa por él mismo.
- El Estado entregó las becas de asistencia educativa para los hijos de Alejandro Ortiz Ramírez con carácter mensual, hasta que cada uno de ellos cumpla la mayoría de edad, y asimismo hizo la entrega de equipos de cómputo como apoyo académico.

##### **B. Resultados estructurales del caso:**

- Se logró el cese de la función de control y vigilancia ejercida por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales el día 2 de diciembre de 2004, en virtud del beneficio de tratamiento pre-liberacional.
- Se incluyó el caso en el temario en la materia de derechos humanos del Instituto de Formación Profesional, dirigida a los aspirantes de la Policía Judicial.
- Se impulsó el debate legislativo a nivel local sobre la modificación de los artículos 614 y 615 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, respecto del reconocimiento de inocencia que se relacionan con declaraciones obtenidas por tortura y constituyen el único medio de prueba.
- Se intensificó la coordinación con las autoridades competentes para localizar y aprehender al probable responsable Santiago Rodríguez Mata.

<sup>8</sup> Ver CIDH, Informe N° 101/05, Petición 388-01, Solución Amistosa, Alejandro Ortiz Ramírez, México, 27 de octubre de 2005.

<sup>9</sup> Ver CIDH, Informe N° 101/05, Petición 388-01, Solución Amistosa, Alejandro Ortiz Ramírez, México, fecha 27 de octubre de 2005.